



**Dr. MIGUEL VERNAZA R.**  
 NOTARIO DECIMO QUINTO  
 GUAYAQUIL

ESCRITURA:

CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA "LABORATORIOS MICROSULES ECUADOR S.A." .....

CUANTIAS: .....

CAPITAL AUTORIZADO .....

S/.10'000.000,00 .....

CAPITAL SUSCRITO: .....

S/.5'000.000,00 .....



En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el día de hoy doce de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante mí Doctor MIGUEL VERNAZA REQUENA, Abogado, Notario Titular Décimo Quinto del Cantón Guayaquil, comparecen: por sus propios derechos la señorita JASMIN RUIZ GUTIERREZ, quien declara ser de estado civil soltera, de profesión secretaria; y, la señora ABOGADA SANDRA SANCHEZ GONZALEZ, quien declara ser de estado civil divorciada, de profesión como queda indicado. Las intervinientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas y residentes en esta ciudad de Guayaquil, hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidas que fueron en el objeto y resultados de esta Escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que



dice así: SENOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase autorizar e incorporar una que contenga el contrato de sociedad anónima que se celebra de conformidad con las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA:** Concurrimos a la celebración de la correspondiente escritura pública que contiene el contrato de sociedad para la fundación de esta compañía anónima, las siguientes personas: Señorita Jasmin Ruiz Gutiérrez, soltera, de ocupación secretaria; Abogada Sandra Sánchez González, divorciada, de profesión abogada, ambas por nuestros propios derechos, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliadas en la ciudad de Guayaquil. **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION FUNDAMENTAL.-** Las otorgantes declaramos de consuno y de manera expresa, con plena capacidad civil para contratar, que es nuestra voluntad fundar, como en efecto fundamos, por la vía simultánea, una compañía anónima que se denominará, "LABORATORIOS MICROSULES ECUADOR S.A.." con la finalidad de emprender en la actividades que luego se especificarán y que sus accionistas participan de utilidades, compañía que se registrá por la Ley de Compañías, y, supletoriamente, en el orden que se indica, por el Código de Comercio, por su



SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
1940/11/18



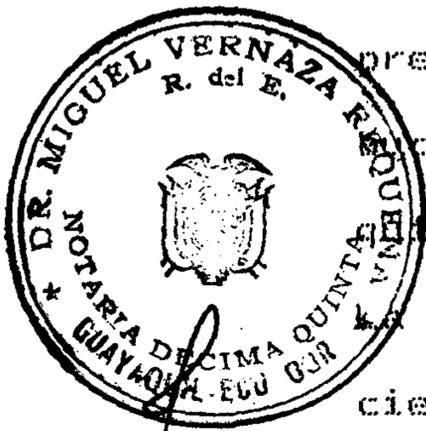
Dr. MIGUEL VERNAZA R.  
NOTARIO DECIMO QUINTO  
GUAYAQUIL

(x)  
3

3

estatuto social y por el Código Civil. CLAUSULA  
TERCERA: DENOMINACION.- Esta compañía se constituye  
con la denominación social de "LABORATORIOS MICRO-  
SULES ECUADOR S.A..". CLAUSULA CUARTA: OBJETO.-

A) La compra, venta, cesión, obtención, ins-  
cripción, registro, administración, concesión, ex-  
plotación y disposición de patentes o privilegios  
de invención, Know How, certificados de edición,  
marcas de fábricas o de comercio, nombres o desig-  
naciones de fábrica y marcas distintivas, así como  
de la propiedad literaria o artística de cualquier  
obra o trabajo, como también de toda clase de dere-  
chos, privilegiados o inmunidades inherentes a los  
actos señalados. B) La importación, comercializa-  
ción, fabricación y distribución de toda clase de  
productos farmacéuticos y químicos, materia activa  
o compuestos, medicamentos en general, para la rama  
veterinaria y/o humana, profiláctica y curativa en  
todas sus formas y aplicaciones, así como la re-  
presentación de laboratorios y compañías, distri-  
buciones de toda clase de productos farmacéuticos y  
químicos, sean éstos nacionales o extranjeros. C)  
La importación, exportación y análisis de productos  
científicos, educativos y hospitalarios, tales como  
equipos e implementos para hospitales, para inves-



3



SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

tigaciones científicas, equipos e insumos didácticos para enseñanza en escuelas, colegios, universidades e instituciones técnicas; equipos e insumos para el control de calidad y sustancias en general necesarias para análisis bioquímicos. Así mismo la compañía podrá intervenir como representante distribuidor de empresas nacionales o extranjeras que se dediquen a la producción, comercialización o distribución de productos, afines a los antes mencionados. D) La comercialización, venta, exportación, importación de materia prima, insumos y productos elaborados o semielaborados de origen agropecuarios, avícola o industrial. E) La representación de compañías de servicios, comerciales, agropecuarios e industriales sean nacionales o extranjeras. F) Brindar asesoramiento legal, técnico y administrativo, a toda clase de empresa. G) Selección y evaluación de personal, para servicio de computación y procesamiento de datos. H) Prestar a la empresa que los requiera servicios especializados en diferentes áreas ya sea de construcción, de limpieza, de instalaciones eléctricas, de instalaciones mecánicas de montaje; para operar equipos que requieran conocimientos especiales; y, de manera general prestar otros servicios que se necesi-

8



4

Dr. MIGUEL VERNAZA R.  
NOTARIO DECIMO QUINTO  
GUAYAQUIL

5

04

te de un entrenamiento especializado, excepto vigilancia y seguridad, para lo cual la compañía tendrá bajo su dependencia el personal calificado que fuere necesario, debidamente entrenado, por medio del cual prestará los servicios correspondientes.

a.uno) La importación, exportación, compra, venta, alquiler e instalación de equipos eléctricos, electrónicos y de telecomunicaciones, tales como centrales telefónicas, equipos de radiodifusión, teléfonos celulares, sus repuestos y accesorios. a.dos) La adquisición y arrendamiento de barcos pesqueros, así como la instalación de una planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. a.tres) La instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación casino y salas de juegos de azar y recreativo. a.cuatro) La instalación, explotación y administración de supermercados y compañías de servicios. a.cinco) La fabricación, distribución y comercialización de hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como para la industria. a.seis) Realizar a través de terceros





GOBIERNO DE CUBA  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
SECRETARÍA DE ESTADO

el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios y bioacuáticos. a.siete) Prestar a terceros, servicios de telecomunicaciones para llamadas internacionales por el sistema de llamadas de Regreso y llamadas Directas mediante la utilización de tarjetas de crédito. a.ocho) Prestación de servicios aduaneros que requiere el Estado, bien sea mediante concesión, contratación o cualquier otra modalidad que se implemente y que consten en la ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos o las que se autorice realizar en cualquier disposición legal o gubernamental. a.nueve) Adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto. I) El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases. J) La industrialización y comercialización a nivel nacional e internacional de productos lácteos. K) El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa. L) La industrialización y comercialización de productos



Dr. MIGUEL VERNAZA R.  
NOTARIO DECIMO QUINTO  
GUAYAQUIL

del mar, tales como langosta<sup>7</sup>, camarón, atún, sardinas y demás mariscos en general. LL) La reproducción en cautiverio de camarones mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras capturadas, o por la maduración de los adultos en criaderos. M) La construcción de plantas procesadoras de alimentos productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional e internacional. N) El cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercializaciones. N) La comercialización, dentro y fuera el país, de postlarvas o juveniles de camarón, langosta de agua dulce, etcétera. O) La compra, venta, importación, exportación y comercialización de maquinaria y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos, de seguridad, de la rama metalmecánica, hospitalaria, de sus repuestos y accesorios. P) La compra, venta, importación, exportación y comercialización de todo tipo de electrodomésticos, artefactos domésticos, artículos y menaje del hogar, la industria y la oficina, así como de artículos de bazar, perfumes y cosméticos. Q) La importación, compra, venta, dis-





REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
SERVICIO DE REGISTRO

tribución y comercialización de vehículos, botes, motos y todo tipo de motores, sus repuestos, equipos y accesorios. R) Las actividades propias de la construcción tales como la construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y toda clase de edificios, condominios, centros comerciales, industriales y residenciales. S) Comprar, vender, arrendar e importar maquinarias liviana, pesada para la construcción, así como sus repuestos y accesorios. T) La compra, venta, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciaamiento, explotación de bienes urbanos y rurales propios o de terceros. U) La importación, producción, industrialización, envases, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, gaseosas, chocolates y toda clase de productos alimenticios para consumo humano, animal y vegetal. V) La importación, exportación, compra, venta, representación y distribución de reactivos químicos para diagnósticos. W) La importación, exportación, compra y venta de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda



• **Dr. MIGUEL VERNAZA R.**  
NOTARIO DECIMO QUINTO  
GUAYAQUIL

clase de actos y contratos permitidos por la ley.

**CLAUSULA CUARTA: PLAZO.** El plazo de la compañía queda fijado en cincuenta años, que se contarán desde la fecha de inscripción de este contrato escriturario en el Registro Mercantil. **CLAUSULA**

**QUINTA.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de esta compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias en otros lugares del país, o del exterior, según convenga al interés social. **CLAUSULA SEXTA.-**

**CAPITAL.-** El capital de esta compañía se compone de capital autorizado, capital suscrito y capital pagado, de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Compañías y más disposiciones reglamentarias. El capital autorizado de la compañía está representado en acciones nominativas y ordinarias del valor de un mil sucres cada una numeradas del cero cero cero cero uno al diez mil inclusive. Hasta que el valor del capital suscrito y pagado no iguale el valor del capital autorizado, la numeración de las acciones alcanzará el número de acciones del capital suscrito y efectivamente pagado. Cada título podrá contener una o más acciones y será firmado por el Presidente y el Gerente General de la compañía. La acción es indivisible. Cada acción liberada confie-



4



REPUBLICA DEL ECUADOR  
COMERCIO Y INDUSTRIA  
QUITO

re al accionista el derecho a un voto en las resoluciones de la Junta General. Las no liberadas tendrán derecho en proporción al valor pagado de la acción o acciones. CAPITAL AUTORIZADO. El capital autorizado de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES representado en diez mil acciones nominativas y ordinarias de un valor nominal de un mil sucres cada una. CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.- El capital suscrito, que es la parte del capital autorizado que suscriben los accionistas, es de CINCO MILLONES DE SUCRES, igual al cincuenta por ciento del capital autorizado. CAPITAL PAGADO.- El capital pagado ha sido entregado efectivamente a la compañía por todos los socios fundadores en un veinte y cinco por ciento de cada acción; esto es, en la cantidad de un millón doscientos cincuenta mil sucres. CLAUSULA SEPTIMA: ESTATUTOS DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA "LABORATORIOS MICROSULES ECUADOR S. A.".- TITULO PRIMERO.- DEL GOBIERNO DE LA COMPANIA. ARTICULO PRIMERO.- El gobierno de la compañía se ejerce a través de la Junta General de Accionistas, que es su órgano supremo, la misma que se considerará constituida cuando los accionistas hayan sido legalmente convocados y se encontraren



Dr. MIGUEL VERNAZA R.  
NOTARIO DECIMO QUINTO  
GUAYAQUIL

7 07

11

reunidos con el quórum estatutario respectivo, no obstante, la junta general de accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, siempre que se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía y que, los asistentes, sean estos accionistas o los representantes de los mismos, acepten, por unanimidad, la celebración de la junta, debiendo suscribir el acta bajo sanción de nulidad e incorporar a la misma los documentos habilitantes que correspondan. **ARTICULO SEGUNDO.-**

**COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.-** La junta general tiene atribuciones para conocer y resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y que son de su competencia, según lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías. Además, la Junta General de Accionistas está facultada para resolver sobre lo siguiente: a) Autorizar a los representantes legales de la compañía, para disponer, a cualquier título, de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, o constituir gravámenes sobre los mismos; y, b) Ratificar los actos y contratos realizados por





SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

los administradores de la <sup>12</sup>compañía cuando éstos  
hubieren actuado ad-referendum. ARTICULO

**TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y  
DE LA EXTRAORDINARIA.-**

La junta general ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer y resolver los asuntos especificados en los ordinales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo y lugar, cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

**ARTICULO CUARTO.-DE LAS CONVOCATORIAS.-**

La Junta General de Accionistas, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la sesión, sin perjuicio de lo que establece el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. La convocatoria la harán el Presidente o el Vicepresidente y, a falta de éstos, el Gerente General o uno de los Gerentes de la compañía, en ella se debe señalar, lugar, día,



Dr. MIGUEL VERNAZA R.  
NOTARIO DECIMO QUINTO  
GUAYAQUIL

4

112

13

hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria, será nula. En caso de urgencia el Comisario de la compañía podrá convocar a Junta General. **ARTICULO QUINTO.- DEL QUORUM.-** La Junta General de Accionistas, no podrá considerarse constituida para deliberar, en primera convocatoria, si no estuvieren presentes un número de accionistas que representen, como mínimo, la mitad del capital pagado. La Junta General de Accionistas se reunirá, en segunda convocatoria, con los accionistas que hubieren concurrido. **ARTICULO SEXTO.-** Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En los casos excepcionales de tercera convocatoria, se estará a lo dispuesto en la Ley. **ARTICULO SEPTIMO.- DE LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Las actas de Junta General se redactarán a máquina, en hojas que se foliarán debidamente, las mismas que luego del receso indispensable, podrán ser aprobadas en la misma sesión. Serán firmadas por el Presidente de la Junta General, o por quien lo subroque legalmen-



4



17/10/1910  
SECRETARÍA DE FISCALÍA  
MEXICO

te, y por el Gerente General, quien actuará de Secretario; o, en su defecto por la persona que, para cada caso, designe la Junta General, en la respectiva reunión. De cada sesión se formará un expediente que contendrá la convocatoria, en caso de haberla, y todos y cada uno de los documentos que hubieren sido conocidos y analizados por la Junta General. Cuando el acta no hubiere sido aprobada en la misma reunión, será extendida y firmada, a más tardar dentro de los quince días posteriores a la fecha de reunión de la Junta General.- **ARTICULO OCTAVO.- DE LAS RESOLUCIONES**

**DE LA JUNTA GENERAL.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley, las resoluciones de la Junta General de Accionistas, serán adoptadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones, se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO NOVENO.-**

Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando alguno o algunos de los accionistas no hubieren concurrido a ella, salvo el ejercicio del derecho de oposición, según se encuentra establecido en la Ley de Compañías.

**TITULO SEGUNDO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO DECIMO.-** La

*S*



Dr. MIGUEL VERNAZA R.  
NOTARIO DECIMO QUINTO  
GUAYAQUIL

19

15  
administración de la compañía se ejercerá a través de los siguientes funcionarios: Del Presidente, Vicepresidente, Gerente General y Gerentes con las respectivas facultades que les son inherentes de conformidad con este estatuto.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.- EL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía será designado por la Junta General de Accionistas, por un periodo de un año, pudiendo ser indefinidamente reelegido.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL**

**PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: a)

~~Ejercer la representación legal de la compañía, con~~

su sola firma; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; c) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones; d) Vigilar los negocios de la sociedad, disponiendo que se ejecuten las medidas que considere pertinentes; e) Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas de Junta General; y f) Hacer cumplir las resoluciones emanadas de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-**

**DEL VICEPRESIDENTE.-** El Vicepresidente de la compañía será designado por la Junta General de Accionistas, por un periodo de un año, pudiendo ser indefinidamente reelegido. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-**





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

4

16

ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.- Es atribución fundamental del Vicepresidente, subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste, debiendo actuar en este sólo caso con las mismas atribuciones del Presidente titular. En consecuencia el Vicepresidente podrá ejercer la representación legal de la compañía con su sola firma, sólo cuando se encuentre subrogando legalmente al Presidente y, podrá ejercer la representación legal de la compañía junto con la firma del Gerente General o de otro Gerente.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas, por un periodo de un año, pudiendo ser indefinidamente reelegido. ARTICULO DECIMO

SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones privativas del Gerente General; a) ejercer la representación legal de la compañía conjuntamente con el Vicepresidente o con uno de los Gerentes; b) Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones; d) Firmar conjuntamente con el Presidente o con quien lo subroga, las actas de Junta General de Accionistas; e) Vigilar que los

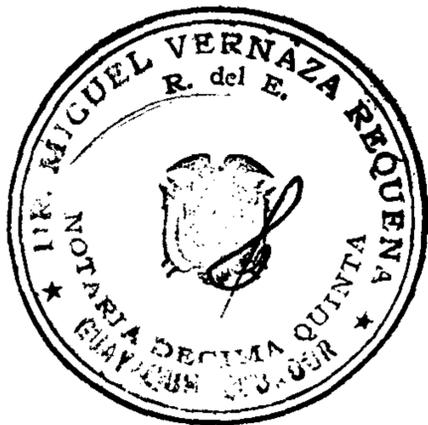


**Dr. MIGUEL VERNAZA R.**  
NOTARIO DECIMO QUINTO  
GUAYAQUIL

10

R

libros de contabilidad de la <sup>17</sup>compañía y los libros de actas de Junta General, se encuentren en orden y al día, así como los expedientes en que se archiven todos los documentos conexos; f) Presentar anualmente, ante la Junta General Ordinaria de Accionistas, su informe o memoria en que se refleje la actividad económica y administrativa de la sociedad; g) Suscribir conjuntamente con el Contador de la compañía, los balances anuales y demás documentos de carácter económico que deban ser exhibidos ante diversas entidades públicas del Estado; h) Mantener bajo su responsabilidad, el Libro de Acciones y Accionistas de la sociedad, debidamente actualizado; i) Dirigir administrativamente la compañía y distribuir el trabajo entre los diversos funcionarios y empleados; j) Contratar empleados, fijándoles sus correspondientes remuneraciones así como remover de sus funciones a aquellos empleados que, a su juicio hayan actuado en violación de expresas disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias; y, k) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones impartidas por el Presidente de la compañía. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LOS GERENTES.-** Los Gerentes cuyo número será cuantos





REPUBLICA DE CHILE  
SECRETARÍA DE ESTADO  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

designare la Junta General<sup>18</sup> de Accionistas, podrán ser socios o no de la compañía, durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE**

**LOS GERENTES.-** Son atribuciones de los Gerentes:

- a) Ejercer la representación legal de la compañía conjuntamente con el Vicepresidente o con el Gerente General;
- b) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento, en cuyo caso tendrá las mismas facultades y atribuciones del Gerente General;
- c) Colaborar con el Gerente General en la conducción administrativa de la sociedad; así como en lo relacionado con la distribución de trabajos entre los funcionarios y empleados de la compañía.

**TITULO TERCERO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.-**

**ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Ejercen la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, los siguientes funcionarios;

- a) El Presidente de la compañía, quien obliga a la sociedad con su sola firma;
- b) El Vicepresidente, cuando subroque legalmente al Presidente, obligará a la compañía con su sola firma, o, cuando actuare conjuntamente con el Gerente General o con uno de los Gerentes;
- c) El Gerente General, actuando conjuntamente con el Vicepresidente o con uno de los Gerentes; y, d)



Dr. MIGUEL VERNAZA R.  
NOTARIO DECIMO QUINTO  
GUAYAQUIL

19

11

Cualquiera de los Gerentes actuando conjuntamente con el Vicepresidente o con el Gerente General.

**TITULO CUARTO.- DEL COMISARIO Y LIQUIDADORES.-**

**ARTICULO VIGESIMO.-** La Junta General de Accionistas nombrará por un período de un año, a un Comisario Principal y a un Comisario Suplente, a los mismos que la Junta General deberá fijar sus correspondientes remuneraciones. **ARTICULO VIGESIMO**

**PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LOS COMISARIOS.** Los

Comisarios tendrán todas aquellas facultades y atribuciones que les señale expresamente la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** En caso

de liquidación de la compañía la Junta General de Accionistas designará dos liquidadores, uno principal y uno suplente, a los que les fijará sus respectivas atribuciones, a más de las que constan en la Ley. Para el ejercicio de sus funciones, los liquidadores inscribirán sus respectivos nombramientos en el Registro Mercantil. **TITULO**

**QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO DEL FONDO DE RESERVA LEGAL Y DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO**

**VIGESIMO TERCERO.-** El ejercicio económico anual de la compañía concluye el treinta y uno de diciembre

de cada año. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LAS**

**UTILIDADES.-** De las utilidades líquidas que





REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
S. 100-3447

resultaren de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar, por lo menos, un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario, de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- La distribución de las utilidades anuales, se hará en proporción al valor pagado de sus acciones, y sólo podrá repartirse el resultado del beneficio líquido y percibido. La responsabilidad del accionista se limita al monto de su acción o acciones. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**- Los accionistas de la compañía tienen derecho preferente para suscribir acciones en el aumento de capital, derecho que se ejercerá a prorrata de su acción o acciones. No obstante, los accionistas pueden renunciar expresamente este beneficio de otro u otros accionistas de la compañía, o de terceras personas. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**- Los administradores de la compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo

*S*



4

**Dr. MIGUEL VERNAZA R.**  
NOTARIO DECIMO QUINTO  
GUAYAQUIL

para el que fueron designados hasta que los correspondientes sucesores entren en el desempeño de sus cargos. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** El administrador o funcionario removido por la Junta General, cesa inmediatamente en el ejercicio de sus funciones. **ARTICULO TRIGESIMO.-** Si un titulo de acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el titulo previa publicación que efectuará, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del titulo, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al titulo o certificado anulado. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** La compañía se disolverá anticipadamente por las causales establecidas en la Ley de Compañías. **CLAUSULA OCTAVA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía que es de CINCO MILLONES DE SUCRES, ha sido pagado en numerario en un veinte y cinco por ciento, tal como consta del certificado de Cuenta de Integración de capital

250/0



conferido por el Banco de Crédito que se agrega para que forme parte integrante de la matriz de la correspondiente escritura pública. Los socios fundadores de esta compañía han pagado el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, de la siguiente manera: la señorita Jasmin Ruiz Gutiérrez ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado en numerario el veinte y cinco por ciento de cada una de ellas, esto es, la suma de seiscientos veinte y cinco mil sucres; y la abogada Sandra Sánchez González ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado en numerario el veinte y cinco por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de seiscientos veinte y cinco mil sucres. Estos valores han sido depositados en el Banco de Crédito S.A., según consta del certificado de Apertura de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el referido Banco. El saldo del capital deberá pagarse en el plazo máximo de dos años a contarse desde la fecha de constitución de la compañía.

**CLAUSULA NOVENA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se acompañan para que se agreguen a la matriz de esta escritura pública el certificado de la Cuenta de





# CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

BANCO DE CREDITO

GUAYAQUIL, DICIEMBRE 12 DE 1996

# 1380

Lugar y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la cuenta de Integración de la Compañía:

13

"LABORATORIOS MICROSULES ECUADOR S. A."

abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS

AB. SANDRA SANCHEZ GONZALEZ

S/. 625.000,00

SRTA. JASMIN RUIZ GUTIERREZ

S/. 625.000,00

BANCO DE CREDITO S.A. S/N: 1380

En consecuencia, el total de la operación es de S/. 1'250.000,00 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES)

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por esta, después que la superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentre debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.



BANCO DE CREDITO S. A.

FIRMA AUTORIZADA

BANCO DE CREDITO S. A.

FIRMA AUTORIZADA

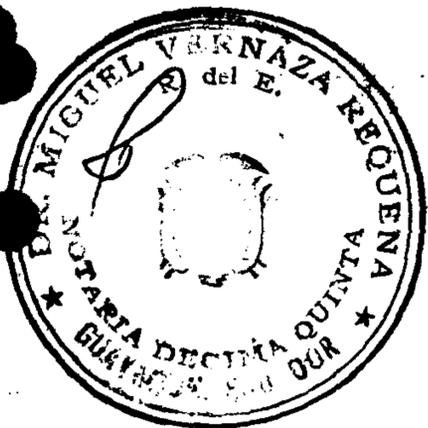
MATRIZ QUIL.: P. Ycaza 302 y Córdova - Conm: 563055 - Casilla 09-01-4173 - Telex 3336 - Fax 314-126 - SWIFT BCRGECEGA  
SUC. QUITO: Av. Colón 1133 y Juan León Mera - Conmutador: 502120 - Casilla 17-07-9442 - Telex 2030 - Fax 568-329  
SUC. MACHALA: Guayas 1809 y Rocafuerte - Conmutador: 936980 - Casilla 07-01-925 - Telex 4413 - Fax 937276  
SUC. MANTA: Av. 3era. 1205 entre Calle 12 y 13 Conmut.: 623-086 - Casilla 13-05-302 - Telex 04-6220 - Fax 621894



Dr. MIGUEL VERNAZA R.  
NOTARIO DECIMO QUINTO  
GUAYAQUIL

Integración de Capital conferido por el Banco de

Crédito. CLAUSULA DECIMA.- AUTORIZACION.- Los accionistas de la compañía autorizan expresamente a la Abogada Sandra Sánchez González, para que realice todos y cada uno de los actos que sean necesarios para la fundación de la sociedad. Cumpla usted, señor Notario, con las formalidades de estilo para la completa validez y perfeccionamiento de la correspondiente escritura pública. Firma legible.- Abogada Sandra Sánchez González.- Registro número siete mil trescientos ochenta.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- Quedan agregados los documentos habilitantes exigidos por la Ley.- Leída que fué íntegramente y en alta voz, a las comparecientes, estas se ratifican, afirman y firman conmigo el Notario en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.



*Jasmin Ruiz Gutierrez*

JASMIN RUIZ GUTIERREZ

C.C. # 090990749-5

C.V. # 190-294

*Sandra Sánchez González*

AB. SANDRA SANCHEZ GONZALEZ

C.C. # 090798165-8

C.V. # 107-213

DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA  
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO, SELLADO Y FIRMADO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-



DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA  
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

DOY FE: Que se tomó nota al margen de la matriz de la escritura que antecede, de la Resolución No.96-2-1-1-0006042, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil de la Superintendencia de compañías, el treinta de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, por la cual le dá su aprobación.- Guayaquil, tres de Enero de mil novecientos noventa y siete.-



DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA  
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

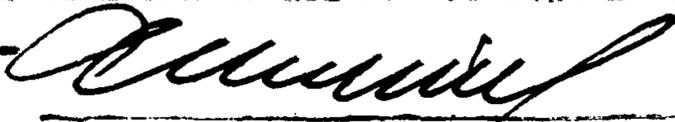
CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No 96-2-1-1-0006042, dictada el 30 de Diciembre de 1996, por el Intendente Jurídico de la oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública que contiene la CONSTITUCION de " LABORATORIOS MICROQUIMICOS ECUATOR S.A.", de fojas 2.216 a 2.230, número 698 del Registro Mercantil y inscrita bajo el número 1.076 del Reportario.- Guayaquil, Entero de Enero de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.

AB. HECTOR MIGUEL ALQUIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil de Cantón Guayaquil

CERTIFI-

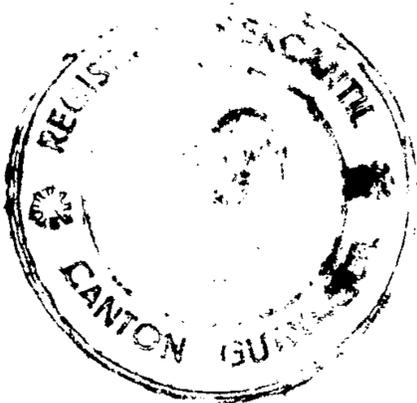
A

CO: Que con fecha de hoy, he archivado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de "LABORATORIOS MICROSOLES ECUADOR S.A." - Guayaquil, catorce de Enero de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALVARO ANGRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, - dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, catorce de Enero de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALVARO ANGRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

SC-SC-

0000755

Guayaquil, 24 ENE 1997

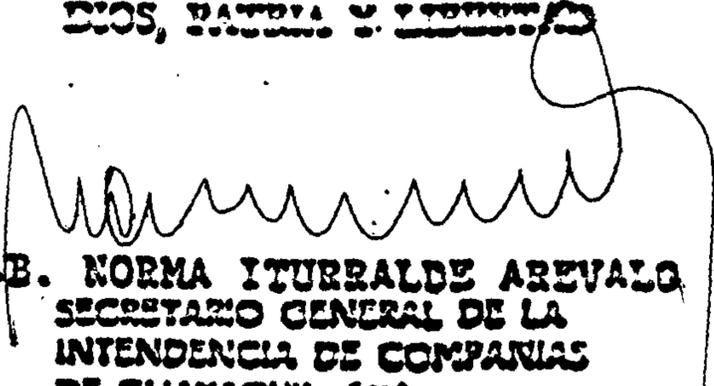
Señor  
GERENTE GENERAL DEL BANCO DE CREDITO  
CIUDAD

Señor Gerente

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Resolución No 83-2-3-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 16 de Noviembre de 1993, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía:  
LABORATORIOS MICROSULES ECUADOR S.A.

Muy atentamente

DIOS, DAVIDA Y LIBERTAD

  
AB. NORMA ITURRALDE AREVALO  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
DE GUAYAQUIL (E)